

– CAF, opina que en el marco de la Directiva Específica N° 001-2018-MINAGRI-SERFOR-CAF, el proyecto denominado “Recuperación del ecosistema degradado del Caserío de Bolaina, Distrito de Luyando- Leoncio Prado – Huánuco” cumple con los requisitos para que se realice la transferencia de recursos por el monto de S/ 302 884,00 (Trescientos dos mil ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 soles); razón por la cual recomienda al Jefe de la Oficina de Administración del Programa SERFOR CAF solicite a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa SERFOR CAF, emita la Certificación de Crédito Presupuestario respectiva;

Que, en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Administración (e) del Programa SERFOR CAF mediante Memorándum N° 587-2018-MINAGRI-SERFOR CAF – OA de fecha 30 de mayo de 2018, solicita al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa SERFOR CAF apruebe la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000964 de fecha 31 de mayo de 2018, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del Memorándum N° 672-2018-MINAGRI-SERFOR-CAF-OPP de fecha 31 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa SERFOR CAF, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000964 por la suma de S/ 302 884,00 (Trescientos dos mil ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa SERFOR CAF emite al Director Ejecutivo del Programa SERFOR CAF, el Informe N° 29-2018-MINAGRI-SERFOR CAF-OPP de fecha 31 de mayo del 2018, por el cual emite opinión favorable para realizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Luyando hasta por la suma de S/ 302 884,00 (Trescientos dos mil ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 soles) con cargo al presupuesto del año 2018, para lo cual se emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000964;

Que, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 002-1592: Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana (Programa SERFOR CAF), mediante Oficio N° 347-2018-MINAGRI-SERFOR CAF/DE de fecha 04 de junio de 2018, remite al Director Ejecutivo (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, el Informe N° 29-2018-MINAGRI-SERFOR CAF-OPP, así como copia fedateada de toda la documentación sustentatoria, a fin que se emita y publique la Resolución de Dirección Ejecutiva que autorice la transferencia financiera a la Municipalidad Distrital de Luyando;

Que, mediante Memorándum N° 466-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGPP de fecha 07 de junio de 2018, el Director General de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 029-2018-MINAGRI-SERFOR-SG-OGPP/OP de fecha 07 de junio de 2018, emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento, en el cual opina que considerando los antecedentes presentados por el Director Ejecutivo del Programa SERFOR – CAF y la opinión emitida por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del citado Programa, desde el punto de vista presupuestal y en el marco de las competencias de dicho órgano de asesoramiento, es pertinente continuar con el trámite correspondiente, en el marco de la normatividad vigente;

Con el visado de la Gerente General (e), del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el Decreto Supremo N° 231-2012-EF, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 302 884,00 (Trescientos dos mil

ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Luyando, destinada a financiar el Proyecto denominado “Recuperación del ecosistema degradado del Caserío de Bolaina, Distrito de Luyando- Leoncio Prado – Huánuco”, en el marco del literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 2°.- Disponer que la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora 002-1592: Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana.

Artículo 3°.- La Municipalidad Distrital de Luyando, bajo responsabilidad, solo podrá destinar los recursos públicos que se le transfieran, para la ejecución del proyecto descrito en el artículo 1 de la presente resolución, quedando prohibida de utilizar dichos recursos a otros proyectos o actividades, conforme a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 4°.- La Municipalidad Distrital de Luyando es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para la cual se realiza la citada transferencia financiera.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1660433-13

AMBIENTE

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Vista Alegre - OMIA

DECRETO SUPREMO
N° 005-2018-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la Ley establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales, de acuerdo con el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción. Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que, teniendo una

importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional;

Que, el artículo 7 de la Ley establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, conforme al numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 106-2014-G.R.AMAZONAS/PR del 08 de abril de 2014, el Gobierno Regional de Amazonas remite al SERNANP, el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Vista Alegre–Omia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP (hoy derogada), aplicable al presente caso conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP;

Que, en dicho contexto, el SERNANP brindó asistencia técnica al Gobierno Regional de Amazonas, formulando recomendaciones y aportes referidos al expediente técnico presentado, los mismos que han sido debidamente incorporados;

Que, de la evaluación del expediente técnico, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa previamente citada, conforme se corrobora con (i) los Informes N° 165-2018-SERNANP-DDE y N° 088-2018-SERNANP-OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Segunda Sesión del Consejo Directivo del SERNANP, de fecha 20 de febrero de 2018;

Que, la referida propuesta tiene como objetivo conservar los bosques húmedos bajo montano de Amazonas como una muestra representativa, así como las especies que se encuentran restringidas y amenazadas en la ecorregión de Yungas Peruanas; en un área que abarca una superficie de cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (48 944.51 ha), ubicada en los distritos de Vista Alegre y Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, delimitada de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, contenidos en el expediente presentado por el Gobierno Regional de Amazonas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador/a en relación

a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, las áreas naturales protegidas contribuyen significativamente en mitigar los efectos del cambio climático a nivel global, al garantizar la retención del carbono en la masa boscosa y suelo; en el presente caso, el establecimiento del ACR Vista Alegre–Omia y la conservación de sus bosques montanos contribuirá a reducir el efecto del calentamiento global, garantizando la generación y regulación hídrica y la retención de sedimentos para los departamentos de Amazonas y San Martín;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Vista Alegre–Omia es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Vista Alegre – Omia

Establecer el Área de Conservación Regional Vista Alegre–Omia sobre la superficie de cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (48 944.51 ha), ubicada en los distritos de Vista Alegre y Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, del departamento de Amazonas, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Vista Alegre – Omia

El objetivo del Área de Conservación Regional Vista Alegre–Omia es conservar los bosques húmedos bajo montano de Amazonas como una muestra representativa, así como las especies que se encuentran restringidas y amenazadas en la ecorregión de Yungas Peruanas; contribuyendo a la mitigación del cambio climático en los departamentos de Amazonas y San Martín.

Artículo 3.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Vista Alegre–Omia es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Amazonas, sin demandar recursos adicionales al Estado. El Gobierno Regional de Amazonas es responsable, además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Artículo 4.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Vista Alegre–Omia no son afectados por el presente Decreto Supremo; siendo el ejercicio de dichos derechos al interior del área compatibles con los objetivos y fines de su creación, en virtud de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 5.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Vista Alegre–Omia no limita el aprovechamiento de

recursos naturales renovables o no renovables, ni la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones; en tanto no comprometan su objetivo de creación y se respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental, de acuerdo al marco legal vigente, respetando los derechos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Plan Maestro

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional, y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.sernanp.gob.pe).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Regional Vista Alegre–Omia

Superficie: 48 944.51 Ha (Cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados)

Ubicación política:

Distrito	Provincia	Departamento
Omia	Rodríguez de Mendoza	Amazonas
Vista Alegre	Rodríguez de Mendoza	Amazonas

La demarcación de los límites se realizó con el apoyo de Imágenes Sentinel – 2, asimismo con la información cartográfica correspondiente a la Carta Nacional de escala 1/100 000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN

Imágenes Sentinel-2:

Código	Fecha
18 MTT	23.07.2017
18 MTU	23.07.2017

Carta Nacional:

Nombre	Código	Datum	Zona
Rioja	13i	WGS84	18 S

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, Zona de proyección 18 S.

Límites:

Norte

El límite de la propuesta inicia en el punto N° 1, a partir del cual el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección noreste hasta descender a una quebrada sin nombre (tributaria del Río Salas) en donde se ubica el punto N° 02, el límite prosigue con dirección noreste pasando por una quebrada sin nombre hasta descender al cauce del Río Salas en donde se ubica el punto N° 03, el límite continúa en línea recta con dirección norte hasta llegar a la quebrada Tingo Ramos en el punto N° 04 a partir del cual el límite asciende por la ladera del cerro sin nombre con dirección norte hasta llegar al punto N° 05 y continuar ascendiendo con dirección noroeste hasta llegar a la divisoria de aguas en donde se ubica el punto N° 06.

Del último punto descrito el límite prosigue por la divisoria de aguas con dirección sureste paralelo al límite del BP Alto Mayo hasta llegar al punto N° 07, a partir del cual el límite prosigue con dirección sureste en línea recta hasta el punto N° 08, para proseguir por la divisoria de aguas hasta el punto N° 09 en la cima del cerro Cacahuasha.

ESTE

A partir del punto N° 09, el límite desciende con dirección sureste por la ladera del cerro Cacahuasha hasta llegar al punto N° 10, para proseguir descendiendo con dirección suroeste por la ladera del cerro Cacahuasha hasta llegar al punto N° 11 en la quebrada Tambopata, el límite prosigue con dirección sur hasta llegar al punto N° 12 ubicado en el Río Salas.

El límite asciende mediante una línea sinuosa con dirección sureste hasta llegar a la cima de un cerro sin nombre donde se ubica el punto N° 13, el límite desciende por la divisoria de aguas con dirección sureste pasando por el punto N° 14 hasta llegar a una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Colpa) en donde se ubica el punto N° 15.

Del último punto descrito el límite asciende con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 16, el límite prosigue descendiendo en dirección suroeste hasta llegar a una quebrada sin nombre donde se ubica el punto N° 17, a partir de este punto el límite asciende mediante una línea sinuosa con dirección suroeste pasando por el punto N° 18 ubicado en una quebrada sin nombre y continua en la misma dirección hasta llegar al punto N° 19.

El límite desciende con dirección sur mediante una línea sinuosa hasta llegar al cauce de la quebrada sin nombre en donde se ubica el punto N° 20, para continuar en dirección sureste en línea sinuosa atravesando la divisoria de aguas de la quebrada Yanayacu y una quebrada sin nombre y descender hasta llegar a la quebrada Yanayacu en donde se ubica el punto N° 21, el límite continúa con dirección sureste atravesando la divisoria de aguas y descendiendo hasta llegar a una quebrada sin nombre en donde se ubica el punto N° 22, prosigue paralelo al curso de la quebrada en mención con dirección noreste hasta llegar a la confluencia de la quebrada sin nombre con la quebrada Yanayacu donde se ubica el punto N° 23 y continúa aguas arriba por el curso de la quebrada hasta llegar a la confluencia con una quebrada sin nombre y ascender por la misma con dirección noroeste hasta llegar a la cima de la divisoria de aguas y descender en línea sinuosa con dirección noroeste hasta llegar al cauce de la quebrada sin nombre en el punto N° 24 continuar aguas abajo por el cauce de la quebrada hasta llegar a la confluencia de tres quebradas sin nombre en el punto N° 25, para proseguir ascendiendo en línea sinuosa por la ladera del cerro sin nombre con dirección noreste hasta llegar al punto N° 26, el límite prosigue ascendiendo con dirección noreste pasando por una quebrada sin nombre hasta alcanzar el punto N° 27, a partir del cual el límite desciende hasta llegar al punto N° 28 en una quebrada

sin nombre y continua aguas abajo siguiendo el curso de la quebrada hasta llegar al punto N° 29, el límite prosigue con dirección noreste hasta descender a una quebrada sin nombre (tributario de quebrada Colpa) y proseguir aguas abajo con dirección noreste hasta llegar a la confluencia con una quebrada sin nombre en donde se ubica el punto N° 30 a partir del cual el límite continua mediante una línea sinuosa por la ladera del cerro Colpa Alta cruzando una quebrada sin nombre (tributario de la quebrada Colpa) hasta descender y llegar al cauce de la quebrada Colpa en donde se ubica el punto N° 31, para continuar siguiendo el curso de la quebrada hasta llegar al punto N° 32 y ascender con dirección suroeste por la ladera del cerro Colpa Alta hasta llegar al punto N° 33, para continuar con dirección sureste por la ladera del cerro Colpa Alta y descender en la misma dirección a una quebrada sin nombre en donde se encuentra el punto N° 34, a partir del cual continua por la ladera del cerro Colpa Alta hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre para continuar aguas arriba con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 35, el límite prosigue ascendiendo mediante una línea sinuosa con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 36 en una quebrada sin nombre, continuando aguas arriba con dirección suroeste hasta alcanzar el punto N° 37.

Del punto N° 37 el límite prosigue mediante una línea sinuosa por la ladera del cerro Colpa Alta con dirección sur y cruzar una quebrada sin nombre a partir del cual cambia a dirección suroeste para ascender por la ladera del cerro Colpa Alta hasta llegar al punto N° 38, a partir del cual el límite continúa en línea sinuosa con dirección sureste cruzando dos quebradas sin nombre (tributarias del Río Salas) hasta llegar al punto N° 39, para ascender con dirección sureste hasta alcanzar la divisoria de aguas continuando mediante una línea sinuosa con dirección este hasta llegar a la cima de esta y descender hasta alcanzar una quebrada sin nombre en donde se ubica el punto N° 40, el límite continua ascendiendo con dirección sureste en línea sinuosa por la ladera del cerro sin nombre* hasta llegar a la cima en donde se ubica el punto N° 41, desde donde el límite descende con dirección sureste mediante una línea sinuosa cruzando la confluencia de la quebrada sin nombre y la quebrada Del Susto y proseguir bajo la misma

dirección ascendiendo por la ladera del cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 42, el límite prosigue con dirección sur por la ladera del cerro sin nombre hasta descender a la confluencia de dos quebradas sin nombre en donde se ubica el punto N° 43, para ascender con dirección noreste por la ladera del cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 44, continuando por la ladera del cerro sin nombre mediante una línea sinuosa con dirección sureste hasta descender a la quebrada sin nombre en donde se ubica el punto N° 45, el límite asciende con dirección sureste hasta llegar al punto N° 46, para proseguir ascendiendo en línea recta por la ladera del cerro sin nombre con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 47, continuando en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 48 y descendiendo en línea recta con dirección noreste hasta llegar a la quebrada Tonchimillo en donde se ubica el punto N° 49, para proseguir ascendiendo mediante una línea sinuosa por la divisoria de aguas con dirección sur hasta llegar al punto N° 50.

SUR

Del último punto descrito el límite prosigue mediante una línea sinuosa por la divisoria de aguas del río Porotongo con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 51, para continuar por la divisoria de aguas con dirección sur hasta llegar a la cima del cerro Shahuinto en donde se ubica el punto N° 52, a partir del cual el límite descende con dirección suroeste por la ladera del cerro Shahuinto pasando por la naciente de una quebrada sin nombre a partir del cual asciende en la misma dirección hasta llegar a la cima del cerro Iglesiapampa en donde se ubica el punto N° 53, el límite continúa descendiendo por la ladera del cerro Iglesiapampa hasta llegar a la confluencia de dos quebradas sin nombre que dan origen a la quebrada Cajonhuayco, el límite prosigue con dirección suroeste aguas abajo por la quebrada Cajonhuayco hasta llegar al punto N° 54, a partir del cual el límite prosigue con dirección noroeste mediante una línea sinuosa por la ladera del cerro Iglesiapampa hasta llegar al punto N° 55, el límite asciende con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 56.

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

192 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

OESTE

Del último punto descrito el límite desciende con dirección noroeste por la ladera del cerro Iglesiapampa hasta llegar a la confluencia de dos quebradas sin nombre (tributarias del río Jebil) a partir del cual el límite asciende por la ladera del cerro Pallaypampa hasta alcanzar la divisoria de aguas y continuar con dirección noroeste en línea sinuosa pasando por la cima de los cerros Monte Soberano y Cordillera Pishcohuanuna hasta llegar al punto N° 57, a partir del cual el límite asciende con dirección norte en línea sinuosa hasta llegar al punto N° 01, inicio de la presente memoria descriptiva.

CUADRO DE VÉRTICES

Puntos	Este (X)	Norte (Y)
1	226354	9316165
2	228106	9318733
3	230616	9324093
4	230427	9325028
5	230200	9327869
6	229608	9330643
7	240106	9324942
8	240271	9324306
9	240247	9323706
10	240305	9323589
11	239018	9322300
12	239329	9320759
13	239198	9317776
14	240751	9315823
15	241039	9313934
16	239666	9313624
17	239220	9310242
18	238537	9308273
19	236807	9306722
20	236958	9305323
21	237926	9302836
22	239191	9301957
23	240044	9303714
24	237982	9305934
25	240506	9307153
26	240900	9308317
27	242205	9309256
28	242544	9310308
29	242528	9311959
30	243106	9313593
31	244648	9315080
32	245660	9315047
33	245146	9314172
34	246546	9312742
35	246398	9311321
36	246599	9310093
37	246197	9309690
38	245402	9306727
39	248295	9306357
40	251063	9304619

Puntos	Este (X)	Norte (Y)
41	252757	9303575
42	254930	9301781
43	255830	9299752
44	256076	9299834
45	257225	9297870
46	257981	9297351
47	257254	9296744
48	257385	9296416
49	258555	9297345
50	258693	9294451
51	247028	9299646
52	248559	9291300
53	245829	9289270
54	243248	9288404
55	243036	9289314
56	242159	9289021
57	226283	9315716

* De la propuesta de ACR, se excluyen áreas que se encuentran identificados en el expediente, se adjunta un cuadro de coordenadas referencial de los mismos.

N°	Este (X)	Norte (Y)
A	234064	9310707
B	235092	9312285
C	236312	9311734
D	236364	9311369
E	236647	9310996
F	235440	9308719
G	234516	9309426
H	235103	9309957
I	240757	9304597
J	241255	9304654
K	241875	9304611
L	241948	9304103
M	242106	9298079
N	243873	9298124
Ñ	245901	9298074
O	245910	9296218
P	244994	9295932
Q	242327	9295210
R	241912	9295530
S	244082	9295376
T	245315	9294601
U	245131	9294095
V	244223	9294098
W	245769	9295408
X	246485	9295434
Y	246635	9295001
Z	245848	9295049

